

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-804/2015

EXPEDIENTE No. CI/512/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/512/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700094415, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Indicar el nombre de la persona que se ostenta como titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del Sistema de Aguas de la ciudad de México, 1.- Si el funcionario esta inhabilitado. 2.- Indicar si el funcionario ha estado inhabilitado, por cuanto tiempo fue o cual fue la sanción" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE NEZAHUALCOYOTL No. 109, OCTAVO PISO" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que precisare "el nombre del servidor público del cual requiere la información" (sic). El 16 de abril de 2015, a través del INFOMEX, el interesado aclaró que el nombre es "FERNANDO ALONZO AVILA LUNA" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que por oficio No. DG/311/677/2015 de 28 de abril de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité que, de la consulta realizada el 27 de abril de 2015, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos lleva la Secretaría de la Función Pública, con los datos proporcionados por el peticionario, no localizó registro de sanción a nombre del C. Fernando Alonzo Avila Luna, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, por lo que se refiere a "Indicar el nombre de la persona que se ostenta como titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del Sistema de Aguas de la ciudad de México..." (sic), de la consulta realizada a través de la dirección electrónica <http://www.sacmex.df.gob.mx/sacmex/index.php/direccion-ejecutiva-de-planeacion-y-construccion>, encontró que el C. Fernando Alonzo Avila Luna ocupa el puesto de Director Ejecutivo de Planeación y Construcción en el Sistema Nacional de Aguas de la Ciudad de México.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-804/2015
EXPEDIENTE No. CI/512/15

- 2 -

a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700094415 se requiere obtener "... el nombre de la persona que se ostenta como titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del Sistema de Aguas de la ciudad de México, 1.- Si el funcionario está inhabilitado. 2.- Indicar si el funcionario ha estado inhabilitado, por cuánto tiempo fue o cuál fue la sanción" (sic), "SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE NEZAHUALCOYOTL No. 109, OCTAVO PISO" (sic).

Al respecto, por lo que se refiere a "*Indicar el nombre de la persona que se ostenta como titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del Sistema de Aguas de la ciudad de México...*" (sic), la información es pública conforme a lo señalado en el Resultado III, párrafo segundo, de este fallo, lo que se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señala no contar con una parte de la información solicitada, conforme lo que quedó inserto en el Resultado III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene entre sus atribuciones la de "*administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto*", no obstante, señala que de la consulta realizada el 27 de abril de 2015, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos lleva la Secretaría de la Función Pública, con los datos proporcionados por el peticionario, no localizó registro de sanción a nombre del C. Fernando Alonzo Avila Luna, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]



En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700094415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal ubicada en Av. Tlaxcoaque No. 8, edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, D.F., a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede obtener la información relacionada con "*Indicar el nombre de la persona que se ostenta como titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del Sistema de Aguas de la ciudad de México...*" (sic), en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700094415, consistente en "*...Indicar si el funcionario ha estado inhabilitado, por cuanto tiempo fue o cual fue la sanción*" (sic), en términos de lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Finalmente, se sugiere al peticionario del folio No. 0002700094415, dirija su solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/LQ/MALM



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

